



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 040

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, LUNES – VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2023.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021-00112- 00	JAIME CUTIVA Y OTROS	AUTO REPONE EL AUTO EMITIDO EL PASADO 11 DE ABRIL DE 2023 Y EN SU LUGAR ABSTENERSE DE VINCULAR AL PRESENTE TRÁMITE AL BANCO DE BOGOTÁ, POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS.	21/04/2023	No. 18 FOLIO 258- 259

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2021 00112
Afectado: Jaime Cutiva y otros
Ley: 1849 de 2017

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Resuelve el juzgado el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del afectado **JOSÉ JAIBER CORTES MUÑOZ**¹ contra la decisión emitida el pasado 11 de abril.

2. EL AUTO²

Mediante la providencia confutada el juzgado vinculó a la actuación al BANCO DE BOGOTÁ, atendiendo la medida cautelar registrada bajo la anotación N° 5 en el certificado de libertad y tradición del inmueble con la matrícula inmobiliaria N°425-77855.

3. EL RECURSO³

El profesional aseguró que según el sistema de consulta TYBA, el proceso Ejecutivo Singular No 2019-92 adelantado contra JOSÉ JAIBER CORTÉS MUÑOZ, dentro del cual se decretó la medida cautelar de embargo a favor del BANCO BOGOTÁ fue terminado el pasado 14 de agosto de 2020 por pago total de la obligación, motivo por el cual no le asistiría ningún interés en la actuación.

Agregó que la medida cautelar reportada en el historial de tradición como anotación N°5 fue registrada con posterioridad al inicio del proceso de extinción.

Por lo anterior, solicitó revocar el auto del pasado 11 abril atendiendo los principios de lealtad procesal y celeridad procesal.

4. CONSIDERACIONES

Es el juzgado competente para conocer y decidir el presente recurso horizontal, el cual es procedente al tenor de lo dispuesto en los artículos 58 y 63 del CED, pues se trata de un auto emitido en primera instancia mediante el cual se vinculó al BANCO DE BOGOTÁ como afectado.

El pasado 11 de abril este juzgado vinculó como afectado al BANCO DE BOGOTÁ con ocasión a la medida cautelar registrada en la anotación N° 5 del historial de tradición del inmueble con matrícula N°425-77855.

Desde ya el juzgado anuncia que repondrá la decisión recurrida por dos razones:

¹ Folio 238 expediente digital N°18

² Folio 232 expediente digital N° 18

³ Folio 238 expediente digital N° 18

Radicación: 2021 00112
Afectado: Jaime Cutiva y otros
Asunto: Auto resuelve recurso de reposición

Primero, si la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción real fue registrada el 13 de septiembre de 2009, es decir dos años después de la cautela decretada por la Fiscalía 30 Especializada, quiere decir que el afectado y propietario del predio no sería un acreedor con preferencia real, lo cual tornaría innecesaria la susodicha vinculación; posición que concuerda con la tesis fijada por la Sala de Extinción del Tribunal de Bogotá, en el sentido que los gravámenes sobre las cuales esa Corporación advirtió la necesidad de integrar el litisconsorcio, deben ser decretados antes de las medidas cautelares impuestas por el instructor en el trámite extintivo.

Segundo, el proceso civil que dio origen a las cautelas en beneficio de la entidad financiera — BANCO DE BOGOTÁ—, fue terminado el pasado 14 de agosto de 2020 por pago total de la obligación, emergiendo inocua su vinculación al caso de marras.

Por lo antes expuesto se impone reponer la decisión censurada en el sentido de ABSTENERSE de vincular al presente trámite al BANCO DE BOGOTÁ.

Conforme a las razones expuestas, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto emitido el pasado 11 de abril de 2023 y en su lugar **ABSTENERSE** de vincular al presente trámite al **BANCO DE BOGOTÁ**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: MANIFESTAR que contra la presente determinación no proceden recursos según lo previsto en el artículo 64 CED.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS